

ANEXO

**RELACIÓN DE ALUMNOS QUE HAN OBTENIDO
EL PREMIO EXTRAORDINARIO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CORRESPONDIENTE AL CURSO 2006-2007**

APellidos y Nombre	Familia Profesional	Importe (Euros)
TALAVERA ARRIERO, Patricia	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	500
OVIEDO GÓMEZ, Raquel	ADMINISTRACIÓN	500
SÁNCHEZ RAMOS, Esther	ARTES GRÁFICAS	500
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ-PACHECO, Noelia	COMERCIO Y MARKETING	500
GARCÍA JARRELL, Luisa Cristina	COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	500
GIL DEL AMO, Eugenio	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	500
PARADA GONZÁLEZ, José María	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	500
KERN, Niklas Constantin	FABRICACIÓN MECÁNICA	500
GONZÁLEZ PÉREZ, Jara	HOSTELERÍA Y TURISMO	500
GARCÍA PÉREZ, Beatriz	IMAGEN PERSONAL	500
NIETO-MÁRQUEZ SIMÓN, Vanesa	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	500
SÁNCHEZ BARRIUSO, José Luis	INFORMÁTICA	500
GÓMEZ GONZÁLEZ, Javier Victorio	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	500
GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Ana Belén	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	500
TARAZONA RAMOS, Guillermo	QUÍMICA	500
CARRETERO ESTEBAN, María Jesús	SANIDAD	500
SÁNCHEZ MANZANO, María de la Hiedra	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	500
RODRÍGUEZ SIERRA, Paula	TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	500

(03/2.891/08)

Consejería de Educación

568 *ORDEN 360/2008, de 1 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases y se convocan becas de libros de texto y material didáctico para el curso escolar 2008-2009.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla en su artículo 83 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes. Hacer efectivo el derecho a la educación es uno de los fines de un modelo educativo como el de la Comunidad de Madrid, que ofrece oportunidades para que cada alumno pueda demostrar su rendimiento académico y depender para ello tan solo de su trabajo y esfuerzo personal.

La Comunidad de Madrid, desde el momento del traspaso de competencias en materia de educación no universitaria, ha venido destinando importantes recursos para facilitar a los grupos sociales menos favorecidos el acceso a los libros de texto. El esfuerzo presupuestario se ha hecho especialmente intenso a partir de 2006, a raíz del Acuerdo Social para la Mejora de la Calidad y el Empleo suscrito el 4 de noviembre de 2005, en el que la Comunidad de Madrid se comprometió a ampliar los recursos destinados para becas de libros de texto.

La experiencia adquirida en la gestión de las convocatorias de los cursos 2006/2007 y 2007/2008, aconseja la publicación de una sola convocatoria, manteniendo con muy pocas variaciones el tratamiento dado a los grupos de beneficiarios de estas becas. Así, se definen como beneficiarios los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de los niveles obligatorios de enseñanza, independientemente del tipo de centro en que se encuentren matriculados.

Se mantiene la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, lo que permitirá gestionar una

convocatoria de ayudas única, convocada por la Comunidad de Madrid, que cumplirá los objetivos de ambas Administraciones, sumando al propio tiempo sus presupuestos.

Por último, en sendas disposiciones adicionales se contemplan dos importantes cuestiones: en primer lugar las ayudas a las víctimas del terrorismo que, por participar en régimen de concesión directa, merecen un tratamiento diferenciado. En segundo, la actuación extraordinaria de préstamo de libros de texto, operativa a lo largo de todo el curso escolar dirigida a alumnos en situación de desventaja socioeconómica escolarizados fuera del período ordinario, o a otros que por situaciones especiales derivadas de marginalidad, o situación económica y sociocultural especialmente grave no han podido acceder a las becas que esta Orden regula.

Por lo que antecede, a propuesta de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

DISPONGO

CAPÍTULO I

*Bases reguladoras***Artículo 1***Objeto*

El capítulo I de la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases que regularán la concesión, por la Consejería de Educación, de becas de libros de texto y material didáctico para el curso escolar 2008/2009.

Artículo 2*Régimen aplicable*

1. Las becas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto; el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

2. Las becas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, con la siguiente prelación:

- Alumnos pertenecientes a familias numerosas, en función de la renta per cápita familiar, hasta agotar el crédito destinado a este colectivo en el artículo 18.1 de esta Orden.
- Alumnos que hayan sido beneficiarios de las ayudas de libros convocadas por la Consejería de Educación para el curso 2007/2008, en la modalidad de "Beneficiarios del MEC".
- Resto de alumnos, en función de la renta per cápita familiar, hasta agotar la totalidad del crédito.

Artículo 3*Destinatarios de las ayudas*

1. Podrán solicitar las ayudas el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección, de alumnos que en el año escolar 2008/2009 vayan a cursar estudios de las etapas educativas que se indican, en cualquier centro docente de la Comunidad de Madrid autorizado por la Consejería de Educación. Se considera que integran cada etapa educativa los siguientes cursos:

- Educación Infantil: los cursos primero a tercero del segundo ciclo de Educación Infantil.
- Educación Primaria: los cursos primero a sexto de Educación Primaria.
- Educación Secundaria: los cursos primero a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 4*Determinación de la renta per cápita familiar*

1. Para establecer la prelación a efectos de garantizar la debida concurrencia competitiva, se utilizará como referencia el importe de la renta per cápita familiar

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal 2006 entre el número de miembros que la componen.

2. Para el cálculo de la renta de la unidad familiar, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquel en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

3. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En ningún caso incluirá los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la renta general y la renta del ahorro del período impositivo.
- b) De este resultado se restará la cuota líquida total.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Si ninguno genera ingresos con deducción de IRPF, la situación económica deberá acreditarse mediante informe de vida laboral positivo acompañado del correspondiente certificado del empleador. En supuestos de carencia económica, se justificará mediante documento expedido por los servicios sociales municipales, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y, si fuera posible, la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar, o bien, mediante indicación expresa en el modelo de solicitud de que la unidad familiar es beneficiaria de la renta mínima de inserción (RMI) para su comprobación de oficio por la Comunidad de Madrid.

5. A efectos del cálculo de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33 por 100.

Artículo 5*Cuantía de las ayudas*

1. El importe máximo de las ayudas será de 90 euros para los alumnos del segundo ciclo de educación infantil, de 110 euros para los de educación primaria y de 130 para los de educación secundaria obligatoria.

2. Los importes máximos indicados serán satisfechos siempre que el crédito presupuestario reservado al efecto sea suficiente para atender todas las solicitudes. En caso contrario, se podrán reducir las cuantías proporcionalmente, con el fin de conceder un mayor número de ayudas, hasta lograr el agotamiento de los créditos, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a 70 euros, 100 euros y 110 euros, respectivamente.

3. El importe a percibir por los beneficiarios será el mismo para cada nivel educativo, independientemente del colectivo del que formen parte (familias numerosas, beneficiarios del MEC o resto).

Artículo 6*Presentación de solicitudes*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se cumplimentarán en el modelo correspondiente y se presentarán, por duplicado, en la secretaría de los centros docentes que a continuación se indican:

- a) Familia que solicita la ayuda para un solo hijo:
 - Si en el curso 2007/2008 se encuentra ya escolarizado en algún centro de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria o Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid, presentará la solicitud en la secretaría del mismo centro en que el alumno se encuentra matriculado.
 - Si en el curso 2007/2008 no está escolarizado en ninguno de los centros indicados, la solicitud se presentará en el centro público o concertado que vaya a solicitar como primera opción en el proceso de admisión correspondiente al curso 2008/2009 o, tratándose de centros privados no concertados, en el que tenga reserva de plaza.
 - b) Familia que solicita la ayuda para varios hijos:
 - Si en el curso 2007/2008 todos los hijos para los que solicita la ayuda se encuentran escolarizados en el mismo centro de 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria o Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid, presentará una sola solicitud en la secretaría de dicho centro.
 - Si, por el contrario, en el curso 2007/2008 los hijos para los que solicita la ayuda están matriculados en varios de los centros indicados, se presentará una solicitud en cada uno de los centros, referida a los hijos que se encuentran escolarizados en el mismo.
 - Si en el curso 2007/2008 ninguno de los hijos para los que se solicita la ayuda está escolarizado en dichos centros, o unos lo están y otros no, se aplicarán los mismos criterios, presentando una o más solicitudes según que los hijos vayan a solicitar la admisión o la reserva de plaza en el mismo o en distintos centros.
2. La secretaría del centro receptor fechará y sellará los dos ejemplares, devolviendo uno de ellos al solicitante.

3. La presentación de la solicitud implica la autorización para que la Consejería de Educación pueda obtener, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar.

4. La presentación de más de una solicitud para un mismo alumno, en el mismo o en distinto centro, supondrá la exclusión de la convocatoria.

5. El plazo de presentación de solicitudes se especificará en cada convocatoria y no será superior al de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 7*Requisitos de las solicitudes y documentación*

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como anexo único de la presente Orden y estarán a disposición de los interesados en las secretarías de todos los centros docentes, en las Direcciones de Área Territorial y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación. Asimismo, podrán obtenerse a través de la página web www.madrid.org de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud se cumplimentará con los datos que proceda, según las circunstancias de los alumnos, y será firmada por el padre,

madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del alumno. Dicha persona tendrá la consideración de solicitante.

3. Junto con la solicitud, se presentará original y copia simple de la siguiente documentación (solo la de la modalidad que corresponda). En todo caso, la documentación que se presente deberá estar en vigor en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Familias cuyos hijos para los que solicita la ayuda resultaron, todos ellos, beneficiarios de las ayudas de libros concedidas por la Consejería de Educación para el curso 2007/2008, en la modalidad de "Beneficiarios del MEC".

— Únicamente deberán presentar el DNI o tarjeta de permiso de residencia (NIE) del solicitante. Los extranjeros que no estuvieran en posesión de la tarjeta de permiso de residencia, deberán aportar el pasaporte, así como el certificado de empadronamiento que acredite la residencia en España de los miembros de la unidad familiar.

Para estas familias, no será necesario acreditar la renta per cápita de la unidad familiar.

b) Familias numerosas:

A los efectos de esta Orden, se considerará familia numerosa aquella que se encuentre en posesión del título administrativo que la acredite como tal, por estar integrada por el número de miembros que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

— Si el título de familia numerosa ha sido expedido en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación comprobará de oficio si la familia del solicitante tiene en vigor el título de familia numerosa mediante consulta telemática a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, no siendo necesario aportar ningún documento justificativo. En el supuesto de que el título de familia numerosa haya sido expedido en otra Comunidad Autónoma, deberá presentar copia del mismo.

Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en el título de familia numerosa, deberá justificarse documentalmente la diferencia: sentencia de separación o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor, certificado de defunción o cualquier otro documento o justificante que se estime pertinente como medio de prueba de su situación familiar. Cuando se trate de progenitores sin vínculo matrimonial entre los que no exista convivencia, se presentará certificado de empadronamiento.

— En caso de que en el título de familia numerosa no figure el número de DNI, NIE o, en su defecto, pasaporte del solicitante de la ayuda, se acompañará copia de este documento.

— En caso de hermanos solteros menores de veinticinco años, así como de ascendientes de los padres, que convivan con la familia y puedan ser computables a efectos de unidad familiar, deberá aportarse certificado de empadronamiento.

— En caso de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar, deberá aportarse copia de la resolución administrativa por la que se reconoce el grado de minusvalía a que se refiere el artículo 4.5 de esta Orden.

— Si ninguno de los miembros computables para el cálculo de la renta de la unidad familiar establecidos al efecto en el artículo 4.2 de la presente Orden, hubiera generado ingresos con deducción de IRPF en el ejercicio 2006, la situación económica deberá acreditarse mediante informe de vida laboral positivo acompañado del correspondiente certificado del empleador.

En supuestos de carencia económica, se justificará mediante documento expedido por los servicios sociales municipales, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y, si fuera posible, la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar, o bien, mediante indicación expresa en el modelo de solicitud de que la unidad familiar es beneficiaria de la renta mínima de inserción (RMI) para su comprobación de oficio por la Comunidad de Madrid.

c) Resto de familias (modalidad general)

— DNI, tarjeta de permiso de residencia (NIE) del solicitante. Los extranjeros que no estuvieran en posesión de la tarjeta de permiso de residencia, deberán aportar el pasaporte, así como el certificado de empadronamiento que acredite la residencia en España de los miembros de la unidad familiar.

El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

— Libro de familia completo o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento. Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia: sentencia de separación o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor, certificado de defunción o cualquier otro documento o justificante que se estime pertinente como medio de prueba de su situación familiar. Cuando se trate de progenitores sin vínculo matrimonial entre los que no exista convivencia, se presentará certificado de empadronamiento.

— En caso de hermanos solteros menores de 25 años, así como de ascendientes de los padres, que convivan con la familia y puedan ser computables a efectos de unidad familiar, deberá aportarse certificado de empadronamiento.

— En caso de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar, deberá aportarse copia de la resolución administrativa por la que se reconoce el grado de minusvalía a que se refiere el artículo 4.5 de esta Orden.

— Si ninguno de los miembros computables para el cálculo de la renta de la unidad familiar establecidos al efecto en el artículo 4.2 de la presente Orden, hubiera generado ingresos con deducción de IRPF en el ejercicio 2006, la situación económica deberá acreditarse mediante informe de vida laboral positivo acompañado del correspondiente certificado del empleador. En supuestos de carencia económica, se justificará mediante documento expedido por los servicios sociales municipales, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y, si fuera posible, la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar, o bien, mediante indicación expresa en el modelo de solicitud de que la unidad familiar es beneficiaria de la renta mínima de inserción (RMI) para su comprobación de oficio por la Comunidad de Madrid.

4. Entre los datos que se solicitan a la familia, se incluye en el formulario el número de teléfono móvil y un correo electrónico.

5. Los centros comprobarán que las fotocopias simples presentadas con la solicitud son efectivamente copia de los originales (que serán devueltos a los interesados) y revisarán la correcta cumplimentación de aquella, asesorando a los interesados sobre la necesidad de subsanar los posibles errores que se detecten y la acreditación de las situaciones declaradas en la solicitud, sin perjuicio del trámite posterior previsto en el artículo 10.3.

Artículo 8

Remisión de las solicitudes a las Direcciones de Área Territorial

1. Presentada la solicitud, el centro verificará la coincidencia de los datos en ella consignados con los antecedentes que, en su caso, obren en el propio centro y procederá a grabar los datos en la aplicación informática específica de gestión de las ayudas conforme a las instrucciones recibidas al respecto.

2. Los directores de los centros irán remitiendo, por lotes, a las respectivas Direcciones de Área Territorial las solicitudes y documentación anexa, debidamente ordenadas y relacionadas, a lo largo del período de presentación de solicitudes incrementado en diez días hábiles más.

Artículo 9*Tratamiento de las solicitudes*

Una vez finalizada la grabación de las solicitudes y validados los registros informáticos, la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación verificará los datos de quienes han percibido las ayudas de libros en el curso 2007/2008 en la modalidad de "Beneficiarios del MEC" y obtendrá, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información que permita determinar, cuando sea necesario, la renta de la unidad familiar.

Artículo 10*Subsanación de errores*

1. Cumplido el trámite del artículo anterior, se elaborarán las listas provisionales de admitidos y excluidos, que se expondrán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y en los respectivos centros. En las relaciones provisionales de excluidos figurará la causa de exclusión.

2. A efectos informativos, las listas podrán consultarse también en la página web www.madrid.org de la Comunidad de Madrid.

3. La exposición de estas listas servirá de requerimiento a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de las listas en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, puedan subsanar los defectos observados mediante la aportación de la documentación que estimen oportuna en los centros docentes en los que fueran presentadas las solicitudes o en las respectivas Direcciones de Área Territorial, teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieren.

Artículo 11*Comisión de valoración y funciones*

1. La comisión de valoración estará formada por:

- El Director General de Becas y Ayudas a la Educación o persona que designe en su representación, que actuará de Presidente.
- El Subdirector General de Becas y Ayudas o persona que designe en su representación.
- Los Directores de Área Territorial o persona que designen en su representación.
- Un funcionario designado por el Director General de Becas y Ayudas a la Educación, que actuará de Secretario, con voz pero sin voto.

2. En base a los listados obtenidos de la aplicación informática de gestión de la convocatoria, la comisión propondrá la cuantía unitaria de las ayudas, dentro de los límites fijados en el artículo 5, e informará la concesión o denegación de las ayudas.

3. La comisión informará favorablemente las ayudas solicitadas, de acuerdo con la prelación establecida en el artículo 2.2 de esta Orden.

4. Si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas, se informarán favorablemente siguiendo el orden inverso a la magnitud de la renta per cápita de la familia del alumno, hasta el agotamiento de los fondos.

5. La comisión de valoración podrá solicitar a otros órganos administrativos y requerir de los interesados la información que, complementariamente, estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12*Finalización del procedimiento.*

1. A la vista de los informes emitidos por la comisión de valoración, el Director General de Becas y Ayudas a la Educación elevará a la Consejera de Educación la oportuna propuesta de resolución.

2. La Consejera de Educación resolverá la concesión y denegación de las ayudas, en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. La resolución de la convocatoria expresará el nombre y apellidos de los alumnos beneficiarios, el municipio y centro docente de referencia (en el que podrá retirar el talonario al que se refiere el ar-

tículo 13.3) y el importe de la ayuda, diferenciando si lo son por su pertenencia a familia numerosa, por haber percibido la ayuda en el curso 2007/2008 en la modalidad de beneficiarios del Ministerio de Educación y Ciencia o por el nivel de renta. La resolución detallará, asimismo, las solicitudes de ayuda denegadas, en cuya relación figurará la causa que haya motivado la no obtención de la misma.

4. Dado que las ayudas se solicitan necesariamente para matricularse en un curso superior a aquel en que se encuentra matriculado el alumno en el momento de presentar la solicitud, no procederá el abono de la ayuda a los alumnos que deban repetir curso en 2008/2009, aun cuando figuren incluidos en la relación de beneficiarios, con la única excepción de los alumnos repetidores en los cursos tercero y cuarto de educación primaria y segundo y cuarto de educación secundaria como consecuencia de la implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. La resolución y listados definitivos de beneficiarios y de excluidos se harán públicos en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en los centros docentes, en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y en la página web www.madrid.org. La resolución de la convocatoria se publicará, igualmente, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, o bien directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

7. Vencido el plazo de resolución sin que esta hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13*Pago de las ayudas*

1. Resuelta la convocatoria, la Consejería de Educación procederá al pago de las ayudas que se harán efectivas mediante entrega de cheques canjeables por libros y material didáctico, utilizables en librerías o establecimientos debidamente autorizados, antes del día 31 de octubre de 2008. Transcurrida esta fecha no podrán ser utilizados por los beneficiarios.

Asimismo, se producirá la caducidad de los cheques para las librerías y establecimientos autorizados, el día 17 de noviembre de 2008, por lo que no se harán efectivos si en la fecha indicada no han sido depositados, debidamente identificados, en las entidades financieras con las que trabaje la empresa distribuidora de los cheques. Esta hará constar expresamente tal circunstancia en los contratos que firme con las entidades asociadas.

2. La Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas, en coordinación con la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, para facilitar el pago.

Con el fin de hacer posible el pago mediante cheque, la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, contratará con una empresa, que tendrá la consideración de entidad colaboradora, los trabajos necesarios para elaborar y distribuir los talonarios y gestionar el pago a librerías. A tal efecto la Consejería irá librando fondos a la empresa a medida que esta vaya certificando la deuda contraída con las librerías. Dicha empresa quedará sometida al régimen establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

La fecha límite para la presentación de certificaciones de deuda por parte de la empresa colaboradora será el 10 de diciembre de 2008. No se admitirán certificaciones con posterioridad a dicha fecha, salvo causas debidamente justificadas y discrecionalmente apreciadas por la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.

Finalizado el proceso, la entidad colaboradora contratada justificará exhaustivamente el gasto realizado en soporte informático en el que se registrará toda la información correspondiente al gasto efectuado por cada beneficiario, centro en el que está matriculado el

alumno y librería en que se canjearon los cheques, así como de los cheques caducados que no llegaron a utilizarse.

3. La entrega de cheques se realizará conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.

Artículo 14

Obligaciones de los beneficiarios

La concesión de la ayuda comporta las siguientes obligaciones de los alumnos:

- Matricularse en el curso académico que corresponda y asistir a sus actividades lectivas.
- Destinar el importe de la ayuda en su integridad a la adquisición de libros y demás material didáctico, propios del curso académico para el que se haya solicitado la ayuda.
- Cooperar con la Administración educativa en cuantas actividades de inspección y verificación lleve a cabo, en orden a asegurar el destino finalista de la ayuda.

Artículo 15

Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran percibirse con la misma finalidad de otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste de los libros y material didáctico subvencionado. A estos efectos se considerará como material didáctico complementario todo el necesario para realizar las actividades que se desarrollan o promueven en el centro docente.

Artículo 16

Control, aplicación y revisión de las ayudas

1. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La Consejería de Educación, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para lo cual tanto los beneficiarios como los centros docentes quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.

CAPÍTULO II

Convocatoria

Artículo 17

Convocatoria

Se convocan ayudas de libros y material didáctico complementario para el curso 2008/2009.

Artículo 18

Créditos presupuestarios

1. El crédito destinado a la financiación de las ayudas asciende a 30.000.000 euros, con cargo a la partida 48390 "A familias" del programa de gasto 507 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008. De dicho importe, se destina en concreto a familias numerosas hasta un máximo de 12.000.000 de euros.

2. Este crédito podrá ser ampliado si concurre alguno de los supuestos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos y condiciones señalados en el mismo, quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 19

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 20

Procedimiento

El procedimiento aplicable a las ayudas convocadas es el establecido en las bases reguladoras que conforman el capítulo primero de esta Orden.

Artículo 21

Recurso contra la convocatoria

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Ayudas a víctimas de terrorismo

1. Con carácter excepcional y en régimen de concurrencia no competitiva, se concederán ayudas individualizadas de libros de texto a todos aquellos alumnos que, como consecuencia de un atentado terrorista, hayan sufrido el daño a que se refiere el artículo 7 de la Ley 12/1996, de 27 de diciembre, reguladora de ayudas a las víctimas del terrorismo.

2. Las ayudas se concederán siempre que en el curso 2008/2009 el alumno vaya a matricularse en centros docentes autorizados de la Comunidad de Madrid, en cualquiera de los cursos que integran las etapas educativas de infantil (segundo ciclo), primaria o secundaria obligatoria.

3. La solicitud se presentará dentro del plazo establecido en el artículo 19 y de acuerdo con las instrucciones de los artículos 6 y 7 de la Orden.

4. Junto con la solicitud presentarán los documentos siguientes (original y copia simple):

- DNI o documento acreditativo de la identidad del solicitante (padre, madre o tutor). Tratándose de extranjeros, presentarán documento oficial de identificación vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Libro de familia o documentación acreditativa de la relación entre el solicitante y el alumno.
- Resolución del Ministerio del Interior de la que resulte que el alumno reúne la condición de víctima del terrorismo, como consecuencia de haber fallecido el padre, madre o tutor del mismo en acto terrorista, o de haber sufrido, ya sean aquellos o el propio alumno, lesiones físicas o psíquicas que lo hayan dejado en estado de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Préstamo de libros de texto en casos excepcionales

1. Con esta actuación se pretende mantener el fondo bibliográfico existente en los centros docentes públicos, que permita facilitar, con carácter gratuito, libros de texto y material didáctico a los alumnos a que se refieren los puntos 4 y 5 de esta disposición adicional.

2. Los créditos asignados a los centros docentes en el marco de esta actuación tendrán carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente a la adquisición de libros de texto y material didáctico del alumno.

3. Los libros y material didáctico se prestarán a los alumnos, quienes se responsabilizarán de su custodia y cuidado con el fin de

devolverlos en buen estado al finalizar el curso, salvo que se trate de material fungible.

4. Podrán beneficiarse de la actuación de préstamo de libros de texto, los alumnos que cumplan algunos de los requisitos siguientes:

- Estar matriculado, en el curso 2008/2009, en cualquiera de los niveles educativos de infantil (segundo ciclo), primaria o secundaria obligatoria, en centros docentes financiados con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
- Hallarse en situación de desventaja socioeconómica.
- No haber obtenido becas o ayudas de libros de texto de cualquier institución pública o privada.
- No haber podido participar en la convocatoria de libros y material didáctico de la Consejería de Educación, por haber sido escolarizado a través del proceso extraordinario de admisión de alumnos.
- Durante la presente convocatoria, y de manera excepcional, podrán acceder al préstamo de libros aquellos alumnos de cuarto curso de la ESO que repitan curso, siempre que así lo estime el Consejo Escolar.

5. Con carácter excepcional y por razones debidamente justificadas por el Consejo Escolar, podrán beneficiarse del préstamo otros alumnos que formen parte de entornos marginales o desprotegidos social o económicamente. Tales circunstancias podrán apreciarse por el Consejo Escolar a través de indicadores conocidos por el centro como, por ejemplo, ser beneficiarios de becas de comedor de la modalidad C o residir en barrios de tipología especial o en núcleos chabolistas así reconocidos por el Instituto de Realojamiento e Integración Social (IRIS).

6. En cualquier caso, los Consejos Escolares, como órganos representativos y de participación de la comunidad educativa, dispondrán de plena autonomía para determinar qué alumnos necesitan acogerse al préstamo y las condiciones de uso de los libros o material prestado.

7. Una vez determinado el número de beneficiarios por el Consejo Escolar, las necesidades se atenderán, en primer lugar, con el fondo bibliográfico acumulado por el centro en cursos anteriores. De ser insuficiente dicho fondo bibliográfico, se procederá a adquirir los libros o material didáctico con la dotación asignada al centro o, en el caso de centros públicos, con el remanente de libros de años anteriores.

8. Si dicha dotación o remanente no fuera suficiente, el Director del centro informará de las necesidades no cubiertas a la Dirección de Área Territorial, así como de su valoración.

9. Las Direcciones de Área Territorial atenderán las peticiones de los centros discrecionalmente, en función de los recursos de que dispongan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se autoriza a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación a interpretar y desarrollar lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de febrero de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE